



**ACUERDO POR EL QUE SE MODIFICA EL TERCER VOCAL Y SE ADHIERE UN RESPONSABLE DE LA SALUD PARA EL COMITÉ DE CUIDADO DE LA SALUD DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE MÉXICO.**

La Junta de Gobierno y Administración del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México, con fundamento en los artículos 13, 14, 17 fracciones II, III, IV y XVII, así como 18 de la Ley Orgánica de este Organismo jurisdiccional, y

**CONSIDERANDO**

**I.** Que el artículo 116, fracción V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que las Constituciones y leyes de los Estados deberán instituir Tribunales de Justicia Administrativa, dotados de plena autonomía para dictar sus fallos y establecer su organización, funcionamiento, procedimientos y, en su caso, recursos contra sus resoluciones. Los Tribunales tendrán a su cargo dirimir las controversias que se susciten entre la administración pública local y Municipal y los particulares; imponer, en los términos que disponga la ley, las sanciones a los servidores públicos locales y municipales por responsabilidad administrativa grave, y a los particulares que incurran en actos vinculados con faltas administrativas graves; así como fincar a los responsables el pago de las indemnizaciones y sanciones pecuniarias que deriven de los daños y perjuicios que afecten a la hacienda pública Estatal o Municipal o al patrimonio de los entes públicos locales o municipales.

**II.** Que el segundo párrafo del artículo 87 de la Constitución del Estado Libre y Soberano de México, señala que este Tribunal conocerá y resolverá de las controversias que se susciten entre la Administración Pública Estatal, Municipal, organismos auxiliares con funciones de autoridad y los particulares. Así mismo, impondrá en los términos que disponga la Ley, las sanciones a las y los servidores públicos por responsabilidad administrativa grave y a los particulares que incurran en actos vinculados con faltas administrativas graves, así como fincar el pago de las responsabilidades resarcitorias, a quien corresponda, indemnizaciones y sanciones pecuniarias que deriven de los daños y perjuicios que afecten a la Hacienda Pública Estatal y Municipal o al patrimonio de los entes públicos locales y municipales.

**III.** Que los artículos 3 y 4 de la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México, establecen que este organismo jurisdiccional es un órgano autónomo e independiente de cualquier autoridad y dotado de plena jurisdicción para emitir y hacer cumplir sus resoluciones; es competente para dirimir las controversias de carácter administrativo y fiscal que se susciten entre la Administración Pública del Estado, municipios, organismos auxiliares con funciones de autoridad y los particulares; así como para resolver los procedimientos por responsabilidades administrativas graves de servidores públicos y particulares en términos de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios.

**IV.** Derivado de lo anterior, partiendo que el artículo 13 de la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México, establece que la Junta de Gobierno y Administración es el órgano del Tribunal que tiene a su cargo la administración, vigilancia, disciplina y carrera jurisdiccional y cuenta con una autonomía técnica y de gestión para el adecuado cumplimiento de sus funciones; en consecuencia es necesario que la Junta en ejercicio de sus atribuciones contenidas en el artículo 17 fracción XVII de la Ley Orgánica, indique quien será el servidor público que representará al Comité de Salud de las y los



servidores públicos del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México, para realizar actividades de prevención y mejoramiento del estado de salud de todos y cada uno de las y los trabajadores del Tribunal de Justicia Administrativa.

**V.** Que en términos del párrafo cuarto del artículo 4o. de nuestra Carta Magna, que tiene como fin garantizar para todas las personas el derecho a la protección de la salud; en su segunda parte, dicho párrafo ordena al legislador definir las bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud, así como disponer la concurrencia entre los distintos niveles de gobierno sobre la materia, de acuerdo con lo establecido en la fracción XVI del artículo 73 constitucional en cita. El derecho a la salud tiene un carácter prestacional en la medida en que principalmente implica y conlleva una serie de obligaciones positivas (de hacer) por parte de los poderes públicos.

**VI.** El derecho a la salud es un derecho humano fundamental establecido por la Organización de las Naciones Unidas (ONU), reconocido por múltiples Tratados Nacionales e Internacionales. La salud, como objeto de protección del derecho que se comenta, se puede entender, de acuerdo con una definición de la Organización Mundial de la Salud, como un estado de bienestar físico, psíquico y social, tanto del individuo, como de la colectividad de ahí nace la necesidad por conformar este Comité, en pro de las personas servidoras públicas.

**VII.** Ley General de Salud, publicada en el Diario Oficial de la Federación. En su artículo 1º Bis. Se entiende por salud como un estado de completo bienestar físico, mental y social, y no solamente la ausencia de afecciones o enfermedades. En su artículo 2o. dicha ley establece que el derecho a la protección de la salud tiene las siguientes "finalidades": a) El bienestar físico y mental del hombre para contribuir al ejercicio pleno de sus capacidades; b) La prolongación y el mejoramiento de la calidad de la vida humana; c) La protección y el acrecentamiento de los valores que coadyuvan a la creación, conservación, y disfrute de condiciones de salud que contribuyan al desarrollo social.

**VIII.** El Comité de mérito, tendrá por objeto de prevenir y optimizar las condiciones de salud física y psicológica, de las y los integrantes de este órgano jurisdiccional.

**IX.** Que el artículo 17 fracciones II, III, IV y XVII de la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México, establece como facultad de la Junta de Gobierno y Administración de este Tribunal, velar por la vigencia de los valores, principios, atribuciones y reglas jurisdiccionales idóneas para constituir un referente deontológico para el trabajo jurisdiccional; adoptar las providencias administrativas necesarias para eficientar la función jurisdiccional del Tribunal; expedir acuerdos, circulares, manuales y cualquier tipo de instrumentos normativos indispensables para lograr eficiencia, eficacia y calidad en el desempeño jurisdiccional; así como fijar los comités requeridos para el adecuado funcionamiento del Tribunal, indicando a las o los servidores comisionados, así como el objeto, fines y periodo en que se realizarán, determinando, en su caso, su terminación anticipada; entre otras.

**X.** Que mediante sesión ordinaria número uno de la Junta de Gobierno y Administración, de veinticinco de enero de dos mil veintitrés, tuvo a bien determinar que dadas las cargas de trabajo de cada Titular de los órganos jurisdiccionales de este Tribunal y áreas administrativas, y con el objeto de que esta Institución fortalezca y perfeccione sus actuaciones; así como el respeto al derecho humano, a una buena administración y la proporcionalidad entre el interés público y los derechos fundamentales, contemplado en el artículo 4, de la Ley Orgánica de este Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México, resulta viable llevar a cabo la modificación de los integrantes a dicho Comité.

Conforme a lo expuesto esta Junta de Gobierno y Administración del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México, emite el siguiente:



### ACUERDO

**PRIMERO.** Se **MODIFICA** el Tercer Vocal y se **adhiere** un responsable de la salud para Comité de Cuidado de la Salud de los servidores públicos del Tribunal de Justicia administrativa del Estado de México.

**SEGUNDO.** En ejercicio a las atribuciones que confiere el artículo 17, fracción XVII de la ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México, se designa al Magistrado y la Magistrada, que integrarán el Comité de Salud de las y los servidores públicos del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México, en los términos siguientes:

**Anterior:**

---

**Tercer Vocal:** Magistrada Alma Delia Aguilar González

---

**Nueva designación:**

---

**Tercer Vocal:** Magistrado Rafel González Osés Cerezo.

---

**Responsable de la Salud de las y los servidores públicos del Tribunal:** Magistrada Arlen Siu Jaime Merlos.

---

**TERCERO.** El periodo que deberán cubrir los nuevos integrantes del Comité de Cuidado de la Salud de los servidores públicos del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México, será por el tiempo restante a lo acordado y publicado en el periódico oficial del Gobierno del Estado de México, denominado "Gaceta del Gobierno" el diecisiete de octubre de dos mil veintidós.

### TRANSITORIOS

**PRIMERO.** Publíquese en el periódico oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México denominado "Gaceta del Gobierno", en el órgano de difusión interno y en la Página Web del Tribunal, así como en los estrados de las Secciones de la Sala Superior, Salas Regionales, Salas Especializadas en Materia de Responsabilidades Administrativas, Supernumerarias, así como unidades administrativas de este organismo jurisdiccional.

**SEGUNDO.** El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su publicación en el periódico oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México denominado "Gaceta del Gobierno".

**TERCERO.** Notifíquese por oficio al personal correspondiente la designación advertida.

De conformidad con lo establecido en el acta de la sesión extraordinaria número cuatro de la Junta de Gobierno y Administración del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México, celebrada a los dieciséis días del mes de febrero de dos mil veintitrés.

**MAGISTRADO PRESIDENTE DE LA JUNTA DE GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN, GERARDO BECKER ANIA (RÚBRICA), SERVIDORA PÚBLICA HABILITADA COMO SECRETARIA TÉCNICA DE LA JUNTA DE GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN, LUZ SELENE MEJÍA GONZÁLEZ (RÚBRICA).**